CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO INTEGRADO POR LOS HOSPITALES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO SAN RAFAEL DE TUNJA, REGIONAL DE DUITAMA Y REGIONAL DE SOGAMOSO

Entre los suscritos a saber: por una parte **JULIO ALBERTO SAENZ BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.920.381 de Málaga (Santander), quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1362 de 16 de noviembre de 2004 expedido por el Gobernador de Boyacá y del que tomó posesión el día 18 de noviembre de 2004 como consta en Acta de la misma fecha, quien en el curso de este documento se denominará la *E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA*; **OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.224.090 de Duitama, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1244 de Agosto 1 del 2006 y del cual tomó posesión el día 10 de agosto de 2006 como consta en el Acta del mismo día, quien en el curso de este documento se denominará la *E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA*, y **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.000 de Bogotá quien obra en nombre y representación del **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1274 de 2 de agosto de 2006 y del que tomó posesión el día 4 de agosto como consta en el Acta de la misma fecha, quien en el curso de este documento se denominará el *HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E*, documentos que hacen parte del presente acuerdo de constitución, partes que en adelante se denominarán LOS CONSORCIADOS, hemos acordado constituir un Consorcio que se denominará **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO,** el cual estará regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que como consecuencia de la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público esencial de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios. En la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como eficiencia, integralidad y unidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, asi como el autosostenimiento económico y financiero de las instituciones que participan en el sector, particularmente las Empresas Sociales del Estado.

Que los HOSPITALES SAN RAFAEL DE TUNJA, REGIONAL DE DUITAMA Y REGIONAL DE SOGAMOSO del departamento de Boyacá, se encuentran ubicados en zonas con alto grado de vulnerabilidad social y dada su condición de Instituciones prestadoras de servicios de salud y su naturaleza jurídica de Empresas Sociales del Estado de III nivel y II nivel de atención, deben prestar servicios de salud eficientes, oportunos y con calidad y cobertura.

Que el Decreto 1571 de 1993, reglamentario de la Ley 9 de 1979 – Código Sanitario Nacional – según lo dispuesto en su artículo 11, autoriza la creación de bancos de sangre de referencia de categoría A con origen público y conformado por una o varias instituciones prestadoras del servicio de salud.

Que el artículo 9º del Decreto 1571 de 1993 clasifica los Bancos de sangre en categoría A y B, por razón de su disponibilidad técnica y científica, el tipo de actividades que realizan y su grado de complejidad.

Scanned by TapScanner

Que el banco de sangre de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA se encuentra clasificado en la categoria A y los bancos de sangre de las E.S.E. HOSPITALES REGIONAL DE DUITAMA Y REGIONAL DE SOGAMOSO se encuentran clasificados en categoria B.

Que la categoria A de bancos de sangre estará conformada por aquellos bancos dependientes o vinculados a instituciones médicas o asistenciales públicas o privadas que para su funcionamiento requerirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los articulos 12, 13 y 14 del Decreto 1571 de 1993.

Que el parágrafo del articulo 10 del Decreto 1571 de 1993 prevé que un banco de sangre podrá estar vinculado a una o varias instituciones prestadoras de servicios asistenciales de salud.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda- Subsección "A", con ponencia de la Consejera *Doctora* ANA MARGARITA OLAYA FORERO, sostuvo: "*...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieran agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el articulo 49 de la CN....Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado directamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de* contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial".

Que como resultado de un consenso entre las directivas de los Hospitales de Duitama, Sogamoso y San Rafael de Tunja se formularon propuestas dirigidas a plantear estrategias que permitan reorganizar y fortalecer el manejo y administración de los Bancos de Sangre de estas tres instituciones prestadoras de servicios de salud con el fin de conformar un banco de sangre regional.

Que las juntas directivas de cada Institución según actas de fechas 29 de marzo de 2007, 20 de abril de 2007 y 26 de junio de 2007 de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, E.S.E. Hospital Regional de Duitama y Hospital Regional de Sogamoso E.S.E., respectivamente, autorizaron la conformación del Consorcio.

Que de acuerdo con la evaluación técnica efectuada por la Secretaria de Salud de Boyacá se pudo establecer que el Banco de Sangre de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja categoria A brinda la infraestructura más apropiada para dar inicio al proyecto del Hemocentro del Centro-Oriente Colombiano, tomando en cuenta además que tiene previstos los espacios adecuados para implementar las áreas de promoción y post donación, fundamentales para el buen funcionamiento del Banco.

Que fruto del diagnóstico realizado y para viabilizar el proyecto que permita la administración y manejo del Hemocentro del Centro-Oriente Colombiano deben confluir los esfuerzos y participación de las Empresas Sociales del Estado Hospitales Regional de Duitama, Regional de Sogamoso y San Rafael de Tunja, mediante su integración a través de la figura del CONSORCIO.

Scanned by TapScanner

Que en virtud de lo anterior, los HOSPITALES SAN RAFAEL DE TUNJA, REGIONAL DE DUITAMA Y REGIONAL DE SOGAMOSO Empresas Sociales del Estado de III nivel y II nivel, por medio del presente documento acuerdan constituir un CONSORCIO para la prestación del servicio del Banco de Sangre categoría A, categoría en que se encuentra clasificado el banco de sangre de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, y al cual se vincularán los bancos de sangre categoría B de las E.S.E. Hospitales Regional de Duitama y Regional de Sogamoso.

Que con fundamento en los estudios realizados y de acuerdo con la situación actual de las Empresas Sociales del Estado, se ha planteado el modelo de Consorcio cuya puesta en marcha es jurídicamente viable.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 17° numerales 4 y 5 de la Ley 489 de 1998, es deber de las autoridades administrativas garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, así como adoptar políticas de desarrollo administrativo que incluyan programas de mejoramiento en las áreas de gestión, en particular en las de recursos humanos, financieros, materiales, físicos y tecnológicos.

CAPITULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1°. CONSTITUCION DEL CONSORCIO. Constituir el consorcio denominado **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO**, para la administración y manejo del Banco de Sangre clasificado como Categoría A, fruto de la asociación que en este consorcio se materializa a través de la vinculación de los Bancos de sangre de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO SAN RAFAEL DE TUNJA, REGIONAL DE DUITAMA Y REGIONAL DE SOGAMOSO, en los términos del Decreto 1571 de 1993, con el fin de optimizar la gestión y resultados en el manejo de la sangre y hemoderivados en el centro-oriente colombiano.

PARÁGRAFO: En virtud de este CONSORCIO no se constituye una nueva persona jurídica. Por tanto, los integrantes del CONSORCIO mantendrán sus capacidades legales y comerciales en forma individual y continuarán, en lo que no se relaciona directamente con el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO desarrollando sus funciones y objeto social en la forma y para las finalidades que fueron creados, sin perjuicio de la administración que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA debe hacer del HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO.

ARTÍCULO 2°. NOMBRE. El Consorcio que se constituye se denominará para todos los efectos legales, **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO.**

ARTÍCULO 3°. OBJETO. Los CONSORCIADOS, dentro del marco de sus respectivas competencias, prestarán conjuntamente el servicio de **BANCO DE SANGRE CATEGORIA A**, para adelantar actividades relacionadas con la obtención, procesamiento, almacenamiento y venta de sangre humana destinada a la transfusión de la sangre total o en componentes separados, procedimientos de aféresis y a otros procedimientos preventivos, terapéuticos y de investigación; con el propósito de asegurar la calidad de la sangre y sus derivados, optimizar la gestión y resultados del suministro de sangre en el sector salud del centro-oriente colombiano.

Scanned by TapScanner

PARAGRAFO: El consorcio podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias, dirigidas a la realización de objeto

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

a. Ofrecer y prestar servicios de acuerdo con lo establecido en el objeto del presente consorcio
b. Centralizar recursos técnicos y humanos en el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO para satisfacer con criterios de economía, calidad, oportunidad y eficiencia, las necesidades transfusionales de los miembros del consorcio.
c. Buscar la rentabilidad financiera del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO a través de la prestación de sus servicios, para beneficio de la población usuaria y de los consorciados.
d. Elevar el nivel técnico y científico de la práctica transfusional.
e. Contribuir a crear la cultura ciudadana de la donación voluntaria, altruista y habitual de sangre en el centro-oriente colombiano.
f. Contribuir a satisfacer las necesidades de sangre y productos sanguíneos en el sistema transfusional del centro-oriente colombiano, compitiendo en el mercado, sin perder de vista el objeto social y económico de las IPS públicas.
g. Colaborar y asesorar a las autoridades de dirección, vigilancia y control de los entes territoriales del centro – oriente colombiano como ente de referencia, en la definición y establecimiento de políticas, planes, programas estándares y normas científicas en el área de la medicina transfusional.
h. Contribuir a desarrollar programas de educación, capacitación e investigación en el campo de la medicina transfusional y banco de sangre, que busque mejorar la práctica transfusional en el centro – oriente colombiano.
i. Optimizar la capacidad instalada necesaria para el funcionamiento del HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.

ARTÍCULO 5°. DURACIÓN DEL CONSORCIO. El término de duración del consorcio será indefinido. Sin embargo el consorcio podrá darse por terminado, en los siguientes eventos: 1°.- Por el mutuo acuerdo de las partes. 2°.- Por la ocurrencia de hechos que hagan imposible o inconveniente la viabilidad del consorcio. 3°.- Por desaparición de uno de los consorciados. 4°.- Por disposición legal. 5°.- Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO 6°. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. El Consorcio tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su domicilio será la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO 7°. DERECHOS DE LOS CONSORCIADOS. Cada uno de los consorciados, por ostentar tal calidad, tiene derecho a:

1. Participar en las decisiones y negociaciones del Consorcio
2. Participar en los organismos de dirección y control del Consorcio
3. Beneficiarse de los resultados obtenidos dentro del Consorcio
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de los demás consorciados

ARTÍCULO 8°. DEBERES DE LOS CONSORCIADOS. Los consorciados tienen los siguientes deberes:

Scanned by TapScanner

1. Realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, o aquellos que de una u otra manera se relacionen directamente con éstos.

2. Ejercer sus funciones de conformidad con el objeto para el que fueron creados y en relación con el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.

3. Direccionar su gestión y esfuerzo al cumplimiento de los objetivos del CONSORCIO para lo cual asumirán la organización que se considere necesaria y que se ajuste a los recursos que cada uno de ellos aporte.

4. Cumplir con cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente documento.

5. Cumplir plenamente con las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.

6. Presentar pronta y oportunamente la información que requiera tanto el Consejo Directivo como el Director Científico - Administrativo del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.

7. Entregar oportunamente los aportes económicos que le corresponda a cada consorciado.

8. Aportar los recursos técnicos y equipos, lo cual se formalizará a través de los documentos pertinentes.

9. Asistir a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo del Consorcio, las cuales serán programadas al menos una vez al mes. Así mismo, asistir a las reuniones extraordinarias programadas por el Director Científico administrativo del Banco de Sangre o por los consorciados, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTÍCULO 9º. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan o se susciten de la constitución, ejecución, desarrollo y terminación del Consorcio serán dirimidas por los consorciados mediante la utilización de los mecanismos alternativos de soluciones de conflictos previstos en la ley, tales como transacción, amigable composición, conciliación y arbitramento. En este ultimo caso, se someterá a un Tribunal de Arbitramento en los términos de la ley 80 de 1993 o las normas que la modifiquen o que la complementen.

ARTÍCULO 10º. APORTES. Cada uno de los CONSORCIADOS hará un aporte de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000,oo)** representados en equipos y en efectivo, lo cual se hará de la siguiente forma: **1)** Un aporte de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,oo) en efectivo, suma que será girada dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la firma del presente documento. **2)** El saldo de los aportes estará representado en equipos, los cuales se entregarán al HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO dentro de los TRES (3) meses siguientes a la firma del presente documento.

En caso de que el valor de los equipos entregados por cada uno de los CONSORCIADOS supere el monto total de los aportes, este mayor valor se ajustará al aporte adicional de que trata el parágrafo del artículo 11 del presente documento. Si el valor de los equipos fuere inferior, igualmente se ajustará frente al valor total de los aportes, de acuerdo con las necesidades del HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO.

Scanned by TapScanner

PARAGRAFO PRIMERO: El Hospital San Rafael de Tunja aportará a título de mera tenencia las instalaciones donde funcionará el Homocentro. Las adecuaciones físicas necesarias para el funcionamiento del Homocentro, serán costeadas por el Consorcio naciente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de los equipos corresponde al registro en los libros de contabilidad de cada E.S.E. y de la entrega de los mismos se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por cada uno de los gerentes y el Director Científico – Administrativo, la cual hace parte integral de los archivos del consorcio.

PARAGRAFO TERCERO. Los aportes en efectivo que harán los CONSORCIADOS cuentan con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal. **E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA: 1336 DE 27 DE JUNIO DE 2007; E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA: 542 DE 27 DE JUNIO DE 2007; HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.: 12668 DE 27 DE JUNIO DE 2007.**

ARTÍCULO 11º. PARTICIPACION DE LOS SOCIOS. Los integrantes del Consorcio participarán de los resultados obtenidos en la operación del HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, porcentualmente conforme con los aportes realizados. Los consorciados son responsables en forma conjunta y solidaria en relación con las actividades que realicen y con los compromisos que adquieran. Cada consorciado se obliga a cumplir con su participación en los trabajos y/o aportes a que se compromete mancomunadamente.

PARAGRAFO: Para el fortalecimiento del HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, de ser necesario y previa evaluación por parte de los consorciados, se hará un aporte adicional de hasta SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000.00) por parte de cada consorciado.

ARTICULO 12º. CREACIÓN DE CUENTA ESPECIFICA PARA LA OPERACIÓN DEL HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO: Se abrirá una cuenta de destinación especifica, a la cual ingresarán los aportes, los recursos de la operación y recaudos del HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO y de la misma se efectuarán las erogaciones correspondientes para todos los gastos de operación y funcionamiento. Esta cuenta deberá administrarse con estricta observancia de la normatividad contable vigente, la cual estará a cargo del representante legal del consorcio.

ARTICULO 13°. RESPONSABILIDAD. Las entidades que conforman el consorcio son solidaria y mancomunadamente responsables de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 14º. ÓRGANOS DE DIRECCION. El Consorcio tendrá los siguientes órganos de dirección, así:

Scanned by TapScanner

1. **UN CONSEJO DIRECTIVO** conformado por cada uno de los gerentes de los Hospitales consorciados

2. **UN REPRESENTANTE LEGAL** que estará en cabeza del consorciado Hospital San Rafael de Tunja

3. **UN DIRECTOR CIENTÍFICO - ADMINISTRATIVO**, que será designado por mayoría simple del Consejo Directivo del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO y quien deberá cumplir los requisitos y cumplir las funciones establecidas en los artículos 20 y 21 del Decreto 1571 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Diseñar e implementar estrategias de divulgación y comercialización de los servicios del Banco de Sangre que los CONSORCIADOS se encuentren en capacidad de prestar u ofrecer, acorde con la dinámica del mercado de salud, en procura del posicionamiento del CONSORCIO.
2. Suscribir memorandos de entendimiento y promover alianzas empresariales para la transferencia de tecnologías y el desarrollo de la infraestructura adicional necesaria para lograr los objetivos del CONSORCIO.
3. Designar al Director científico – administrativo del Consorcio.
4. Aprobar los planes y programas que a su consideración presente el director científico – administrativo.
5. Dirigir todos los asuntos relacionados con el funcionamiento y buena marcha del CONSORCIO BANCO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
6. Darse su propio reglamento.
7. Elaborar y promulgar los estatutos mediante los cuales se regirá el CONSORCIO.
8. Dictar las políticas y directrices con las cuales se orientará la prestación del servicio.

ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DEL DIRECTOR CIENTÍFICO – ADMINISTRATIVO

1. Presentar al Consejo Directivo del Consorcio para su aprobación los planes, programas y proyectos y el plan anual que requiera el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
2. Presentar al Consejo Directivo del Consorcio para su aprobación el plan anual, semestral o mensual de compras de los suministros necesarios para el funcionamiento del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
3. Coordinar con la asesoria juridica que designen los consorciados, la elaboración de los contratos de servicios y suministros y demás documentos necesarios para el normal funcionamiento del HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO

Scanned by TapScanner

4. Recibir en las instalaciones donde funcionará el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, los elementos, equipos, insumos y demás bienes entregados y responder por su custodia, cuidado y manejo.
5. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios para el funcionamiento del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO y promover la utilización racional de los recursos disponibles.
6. Coordinar y controlar las actividades que garanticen la actualización de los inventarios y vigilar su constante actualización en la base de datos de los inventarios.
7. En caso de pérdidas o faltantes de bienes del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, comunicarlo al Consejo Directivo y autoridades competentes.
8. Responder por los actos científicos y administrativos del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
9. Velar por la calidad del servicio que debe caracterizar al CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO en relación con los compradores de sangre y hemoderivados.
10. Velar porque se garantice las existencias mínimas para cada uno de los consorciados, prioritariamente de acuerdo con estudio de consumos periódicos.
11. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas en la operación y funcionamiento del banco de sangre y de la normatividad legal vigente establecida para los bancos de sangre y servicios de transfusión.
12. Planear, controlar, evaluar y ajustar con el equipo de trabajo la prestación de los servicios del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
13. Responder por la información estadística y registros establecidos por las normas legales vigentes.
14. Rendir informes de gestión al Consejo Directivo del Consorcio, con la periodicidad que éste defina.
15. Establecer y mantener las relaciones de coordinación intra y extrainstitucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
16. Promover las estrategias necesarias, suficientes y oportunas para la captación de sangre en el área de influencia del Consorcio.
17. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y objetivos específicos del consorcio.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17º. INSTALACIONES. El lugar donde se desarrollarán las actividades del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, será en las instalaciones del consorciado E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, que cuenta con la infraestructura necesaria de acuerdo con lo exigido por la normatividad vigente en la materia.

PARAGRAFO: Los servicios públicos generados por la actividad del consorcio estarán a cargo de éste, para lo cual se instalarán los medidores respectivos en el área donde funcionará.

Scanned by TapScanner

ARTÍCULO 18°. FACTURACION Y RECAUDO. El CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, efectuará la facturación y el recaudo por concepto de productos sanguíneos que venda, para lo cual realizará la contabilidad como un centro de costo independiente de los manejados por la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja.

ARTÍCULO 19°. COMPRA DE INSUMOS. La adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO será definido por el director científico – administrativo del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO y estará en cabeza del mismo, de acuerdo con el procedimiento que se adopte por parte del consejo directivo.

ARTÍCULO 20°. OPERACIÓN DEL SERVICIO. Para la operación e inicio de actividades, se realizarán las contrataciones debidas, de acuerdo con las necesidades recurso humano establecidas por el Consejo Directivo del consorcio.

ARTÍCULO 21°. CONTRATOS VIGENTES. Los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de constitución del presente consorcio y que estén generando ingresos para el respectivo consorciado, serán cedidos y se prestará el servicio desde el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.

Para constancia se firma el presente documento, en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, a los **27 días del mes de junio de 2007**

JULIO ALBERTO SAENZ BELTRAN
GERENTE E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
GERENTE E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ
GERENTE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.

Scanned by TapScanner

HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO

¡Calidad y compromiso por la vida!

OTROSI AL DOCUMENTO PRIVADO DE 27 DE JUNIO DE 2007 CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO Y LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA PARA LA CREACION DEL HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO

Entre los suscritos, **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.760.491 de Socha, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No 000598 de 2008 y del que tomó posesión el día 22 de abril de 2008, como consta en el Acta de la misma fecha, quien en el curso de este documento se denominará la E.S.E. SAN RAFAEL DE TUNJA; **OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.090 expedida en Duitama quien obra en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1244 de agosto 1ro de 2006 y del que tomó posesión el día 10 de agosto de 2006 como consta en Acta del mismo día, quien en el curso de este documento se denominará la E.S.E. REGIONAL DUITAMA y **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.688.000 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL SOGAMOSO, en su condición de Gerente cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1274 de 2 de agosto de 2006 y del que tomó posesión el día 4 de agosto de 2006 como consta en Acta de la misma fecha, quien en el curso de este documento se denominará la E.S.E. REGIONAL SOGAMOSO se conviene realizar la presente modificación al artículo décimo del DOCUMENTO PRIVADO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO de fecha 27 de junio de 2007, teniendo en cuenta la imposibilidad de transferir la propiedad de los bienes estimados como aportes en favor del Homocentro hasta tanto este se constituya en una persona jurídica con patrimonio independiente. En consecuencia se hace necesario modificar el convenio inicial en lo referente a los aportes de cada uno de los hospitales consorciados contemplados en el DOCUMENTO PRIVADO, el cual quedara en los siguientes términos ARTICULO 10° APORTES Cada uno de los consorciados hará un aporte de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000 oo) representados en equipos y en efectivo, lo cual se hará de la siguiente forma Un aporte de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,oo) en efectivo, suma que será girada dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la firma del presente documento 2) El saldo de los aportes estará representado en equipos, los cuales se entregaran al HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO dentro de los TRES (3) meses siguientes a la firma del presente documento

En caso de que el valor de los equipos entregados por cada uno de los CONSORCIADOS supere el monto total de los aportes, este mayor valor se ajustara al aporte adicional de que trata el parágrafo del artículo 11 del presente documento Si el valor de los equipos fuere inferior, igualmente se ajustara frente al valor total de los aportes, de acuerdo con las necesidades del HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO

PARAGRAFO PRIMERO El Hospital San Rafael de Tunja aportara a título de mera tenencia las instalaciones donde funcionara el HEMOCENTRO. Las adecuaciones físicas necesarias para el funcionamiento del Hemocentro serán costeadas por el consorcio naciente

Scanned by TapScanner

PARAGRAFO SEGUNDO El valor de equipos que hacen parte del aporte de cada uno de los hospitales consorciados corresponderá al valor consignado en acta de fecha 27 de junio de 2007, realizada por los contadores de cada uno de los consorciados donde consta el valor real de los equipos entregados por ellos al Hemocentro La entrega de los mismos se circunscribe solamente a la administración y utilización de los equipos, para los fines del consorcio, a través de un préstamo de uso a favor del HEMOCENTRO, es decir, no implica la transferencia del derecho de dominio que sobre los mismos tienen y ejercen cada uno de los consorciados

Una vez realizada la presente modificación el DOCUMENTO PRIVADO, este continuara vigente en todas sus partes, en constancia se suscribe en la ciudad de Tunja a los 22 dias del mes de junio de 2008

CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESTUPIÑAN
Gerente
E S E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
Gerente
E S E HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ
Gerente
E S E HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO

V° Bo Asesor Juridico

Scanned by TapScanner

MODIFICACION – ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO INTEGRADO POR LOS HOSPITALES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADOSAN RAFAEL DE TUNJA, REGIONAL DE DUITAMA Y REGIONAL DE SOGAMOSO

Entre los suscritos a saber: por una parte la Dra. **LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46'670.78 de Duitama, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, en su condicion de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 747 de 2013 expedido por el Gobernador de Boyacá y del que tomó posesión el dia 30 de Julio de 2013 como consta en Acta de la misma fecha, quien en el curso de este documento se denominará la *E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA*; Dr. **ALEXANDER MESA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.180.403 de Sogamoso (Boyacá), quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADOHOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 000263 del 30 de marzo de 2012 y del cual tomo posesión el dia 30 de marzo de 2012 como consta en el Acta del mismo dia, quien en el curso de este documento se denominará la *E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA*, y el Dr. **JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7'226.860 quien obra en nombre y representación del **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 584 de Junio de 2013 y del que tomó posesión el dia 05 de junio de 2013 como consta en el Acta de la misma fecha, quien en el curso de este documento se denominará el *HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.* documentos que hacen parte del presente acuerdo de modificación, partes que en adelante se denominarán LOS CONSORCIADOS, hemos acordado modificar el acta de constitución del Consorcio que se denomina **CONSORCIO HEMOCENTRO DELCENTRO-ORIENTE COLOMBIANO**, el cual estara regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que mediante acta de reunión ordinaria fechada 07 de Noviembre de 2013, los miembros del consorcio decidieron modificar el acta de de constitución, teniendo en cuenta las razones expuestas en este dicho documento; para lo cual el acta mencionada anteriormente hace parte integral del presente documento

Como consecuencia de lo anterior, se procede a modificar e incluir los articulos del acta de constitución necesarios para dar cumplimiento a lo acordado en el acta de reunión ordinaria fechada 07 de Noviembre de 2013, los les se mencionan a continuación:

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 14°. ÓRGANOS DE DIRECCION. El Consorcio tendrá los siguientes órganos de direccion, así:

1. **UN CONSEJO DIRECTIVO** conformado por cada uno de los gerentes de los Hospitales consorciados; el Presidente del Consejo Directivo estar en cabeza del representante legal de la ESE Hospital San Rafael de Tunja. **PARAGRAFO UNICO**: Será el presidente del consejo directivo el facultado para la suscripción el contrato de vinculación del Gerente del hemocentro

2. **UN REPRESENTANTE LEGAL** estará en cabeza de un Gerente designado por la mayoria de los hospitales consorciados, y en atención al cumplimiento de los siguientes requisitos especificos: **a)** Educación: Profesional en cual cualquier disciplina de la salud, en ciencias económicas o jurídicas, con postgrado en Administración o Gerencia Hospitalaria o en Economía de la Salud. **b)** Experiencia: Demostrar experiencia no menor a tres (3) años, en el desempeño de funciones directivas, asesoras o ejecutivas en entidades públicas o privadas.

3. UN DIRECTOR CIENTÍFICO que sera designado por mayoria simple del Consejo Directivo del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO y quien deberá cumplir los requisitos y cumplir las funciones establecidas en los articulos 20 y 21 del Decreto 1571 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan

MODIFICACION – ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO INTEGRADO POR LOS HOSPITALES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADOSAN RAFAEL DE TUNJA, REGIONAL DE DUITAMA Y REGIONAL DE SOGAMOSO

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Diseñar e implementar estrategias de divulgación y comercialización de los servicios del Banco de Sangre que los CONSORCIADOS se encuentren en capacidad de prestar u ofrecer, acorde con la dinámica del mercado de salud, en procura del posicionamiento del CONSORCIO.
2. Suscribir memorandos de entendimiento y promover alianzas empresariales para la transferencia de tecnologías y el desarrollo de la infraestructura adicional necesaria para lograr los objetivos del CONSORCIO.
3. Designar al Director científico – administrativo del Consorcio.
4. Aprobar los planes y programas que a su consideración presente el director científico – administrativo.
5. Dirigir todos los asuntos relacionados con el funcionamiento y buena marcha delCONSORCIO BANCO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
6. Darse su propio reglamento.
7. Elaborar y promulgar los estatutos mediante los cuales se regirá el CONSORCIO.
8. Dictar las políticas y directrices con las cuales se orientará la prestación del servicio

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Representar Judicial y extrajudicialmente al consorcio, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos trazados.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo del Consorcio, de acuerdo con los planes y programas establecidos.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles del Hemocentro dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo a las facultades concedidas por el consorcio y los reglamentos.
5. Rendir los informes que les sean solicitados por los miembros del Consorcio y/o las autoridades competentes.
6. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados.
7. Propender por la eficiente utilización del recurso humano, físico y financiero.
8. Participar en el establecimiento del sistema de acreditación institucional, de auditoría en salud y de control interno que propicien la garantía en la prestación del servicio.
9. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento.
10. Celebrar o suscribir los contratos del consorcio.
11. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios para el funcionamiento del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, y promover la utilización racional de los recursos disponibles.
12. Los demás que establezca el reglamento, el consorcio o la ley

MODIFICACION – ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO INTEGRADO POR LOS HOSPITALES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADOSAN RAFAEL DE TUNJA, REGIONAL DE DUITAMA Y REGIONAL DE SOGAMOSO

ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DEL DIRECTOR CIENTÍFICO

1. Presentar al Representante Legal del Consorcio los planes, programas y proyectos y el plan anual que requiera el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO
2. Presentar al Representante Legal del Consorcio el plan anual, semestral o mensual de compras de los suministros necesarios para el funcionamiento del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
3. Recibir en las instalaciones donde funcionará el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, los elementos, equipos, insumos y demás bienes entregados y responder por su custodia, cuidado y manejo.
4. Coordinar y controlar las actividades que garanticen la actualización de los inventarios y vigilar su constante actualización en la base de datos de los inventarios.
5. En caso de pérdidas o faltantes de bienes del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, comunicarlo al Representante Legal.
6. Responder por los actos científicos del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
7. Velar por la calidad del servicio que debe caracterizar al CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO en relación con los compradores de sangre y hemoderivados.
8. Velar porque se garantice las existencias mínimas para cada uno de los consorciados, prioritariamente de acuerdo con estudio de consumos periódicos.
9. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas en la operación y funcionamiento del banco de sangre y de la normatividad legal vigente establecida para los bancos de sangre y servicios de transfusión.
10. Planear, controlar, evaluar y ajustar con el equipo de trabajo la prestación de los servicios del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
11. Responder por la información estadística y registros establecidos por las normas legales vigentes.
12. Rendir informes de gestión al Representante Legal del Consorcio, con la periodicidad que éste defina
13. Establecer y mantener las relaciones de coordinación intra y extra institucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.
14. Promover las estrategias necesarias, suficientes y oportunas para la captación de sangre en el área de influencia del Consorcio.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y objetivos específicos del consorcio.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18°. INSTALACIONES. El lugar donde se desarrollarán las actividades del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, será en las instalaciones del consorciado E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, que cuenta con la infraestructura necesaria de acuerdo con lo exigido por la normatividad vigente en la materia

PARAGRAFO: Los servicios públicos generados por la actividad del consorcio estarán a cargo de éste, para lo cual se instalaran los medidores respectivos en el área donde funcionará.

ARTÍCULO 19°. FACTURACION Y RECAUDO. El CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO, efectuará la facturación y el recaudo por concepto de productos sanguíneos que venda, para lo

MODIFICACION – ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO INTEGRADO POR LOS HOSPITALES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADOSAN RAFAEL DE TUNJA, REGIONAL DE DUITAMA Y REGIONAL DE SOGAMOSO

cual realizará la contabilidad como un centro de costo independiente de los manejados por la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja

ARTÍCULO 20°. COMPRA DE INSUMOS. La adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO será definido por el Representante Legal del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO y estará en cabeza del mismo, de acuerdo con el procedimiento que se adopte por parte del consejo directivo.

ARTÍCULO 21°.OPERACIÓN DEL SERVICIO. Para la operación e inicio de actividades, se realizarán las contrataciones debidas, de acuerdo con las necesidades recurso humano establecidas por el Consejo Directivo del consorcio.

ARTÍCULO 22°. CONTRATOS VIGENTES. Los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de constitucion del presente consorcio y que estén generando ingresos para el respectivo consorciado, serán cedidos y se prestará el servicio desde el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO – ORIENTE COLOMBIANO.

Para constancia se firma el presente documento, en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, a los **12 días del mes de Diciembre de 2013**

LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ
GERENTE E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

ALEXANDER MESA ROMERO
GERENTE E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ
GERENTE E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO

CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO

ACTA No. 01 DE 2016
CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO

En la ciudad de Tunja siendo las 11:15 A.M. del día 05 de abril del año 2016, se reunieron los asociados del **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO**, para adelantar asamblea ordinaria y desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Estudio de la renuncia presentada por el representante legal del **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO,** Doctor GUSTAVO FLECHAS RAMIREZ.
3. Nombramiento del nuevo Representante Legal del **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO.**
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

DESARROLLO

1. *Llamado a lista y verificación del quórum.*

Una vez llamado a lista contestaron la Doctora LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ, en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, en su condición de Gerente, la Doctora MIRYAM YOLANDA AVENDAÑO GARCÍA, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA y el Doctor JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ, en nombre y representación del HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su condición de Gerente, con lo que se establece que existe quórum reglamentario para deliberar y decidir.

2. *Estudio de la renuncia presentada por el representante legal del **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO,** Doctor GUSTAVO FLECHA RAMIREZ.*

Se pone en consideración de los consorciados la renuncia presentada por el Doctor *GUSTAVO FLECHA RAMIREZ* como representante legal del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO, la cual es aceptada por la totalidad de los consorciados.

3. Nombramiento del nuevo Representante legal *del **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO.***

Toma la palabra la Doctora **LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ**, en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** para manifestar que teniendo en cuenta el estado financiero del HEMOCENTRO, el cual presenta a la fecha un saldo en rojo y que es imposible cumplir con la carga laboral, pone en consideración de los consorciados su

CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO

nombre para quedar como Representante Legal del Consorcio y en ese orden de ideas contribuir a bajar los costos en materia laboral y buscar sacar de la crisis en que se encuentra el HEMOCENTRO.

De igual manera manifiesta que la propuesta la realiza, teniendo en cuenta que los estatutos no contemplan en ninguna parte que alguno de los consorciados no pueda ser el Representante Legal, por lo que pone en consideración de los consorciados la propuesta.

Por unanimidad se designó a la Doctora **LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.660.758, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, como nueva Representante Legal del **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO-ORIENTE COLOMBIANO.**

4. Lectura y aprobación del Acta.

Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por quienes en ella intervinieron.

LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ

R/L ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

MIRYAM YOLANDA AVENDAÑO GARCIA

R/L ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ

R/L HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.

E.S.E. HOSPITAL San Rafael Tunja
NUESTRA ESENCIA, LA VIDA

Carrera 11 No. 27 – 27 / 8-7405030
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
e-mail. secgerencia@hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Tunja – Boyacá - Colombia

Segunda Versión. 2011-2012 HOSPITAL VERDE BOYACÁ

Tunja, 06 de abril de 2016

Señores
EQUIPO DE TRABAJO
HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO
E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja
Ciudad

ASUNTO: Funcionamiento Hemocentro

Cordial saludo:

Comedidamente me permito informarles que a partir de la fecha la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, en cabeza de la Gerente asume la Representación Legal del Consorcio Hemocentro del Centro Oriente Colombiano.

En esa medida, todos los temas relacionados con el funcionamiento y demás, serán coordinados por el Asesor de Desarrollo de Servicios, Doctor Henry Mauricio Corredor Camargo.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ
Representante Legal Consorcio Hemocentro C.O.C.
Gerente E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja

HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO
RECIBIDO POR: Ingrid Abella
FECHA: 06 HORA: 3:32
MES: 04 AÑO: 2016

Bogotá 14/04/2016 Hemocentro